República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003**51-2023-00065-**00

Previo a tener como notificado por correo electrónico a la persona natural demandada, deviene requerir al extremo ejecutante para que acredite sumariamente el motivo de conocimiento de la dirección electrónica suministrada como de la titularidad de aquella. Así mismo debe allegar certificación o constancia que la parte demandada efectivamente recibió el mensaje de datos y su acuse de recibo, o por otro medio, constatado el acceso de la destinataria al mensaje[1].(Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049406a15f0c5feb7230defa691bb3d2fbc3f7fec6f3fc00b252ac7404285760**
Documento generado en 20/08/2023 06:12:49 PM

[1] Corte Suprema de Justicia (STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, H.)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica